380L1119

Nº L 339/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 12 80

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 17 noviembre de 1980

relativa a la relación estadística de los transportes de mercancías por vías navegables interiores

(80/1119/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Visto el proyecto de directiva presentado por la Comisión.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social (2),

Considerando que para realizar las tareas que le corresponden en aplicación del Tratado, la Comisión debe disponer de forma regular de datos estadísticos coherentes y sincronizados sobre la importancia y la evolución del transporte de mercancías por vía navegable en los Estados miembros; que estod datos deben ser comparables de Estado a Estado, así como con los datos relativos a los otros modos de transporte, y que deben referirse al tráfico nacional, internacional y de tránsito;

Considerando que en el transcurso del año las variaciones de la demanda de transportes y de las condiciones de navegación influyen sobre el transporte de mercancías y que por esta razón determinados datos estadísticos deben facilitarse a intervalos inferiores a un año:

Considerando que para obtener informaciones satisfactorias sobre el mercado de los transportes de mercancías por vía navegable, es conveniente desglosar los datos estadísticios seguín las principales relaciones de tráfico;

Continuando que es importante proseguir la armonización a nivel de la Comunidad de los datos estadísticos ya disponibles en los diferentes Estados miembros en materia de transportes de mercancías;

Considerando que, para facilitar la aplicación de las disposiciones previstas, es conveniente prever determinados plazos para suministrar la documentación estadística requerida;

Considerando que la Comisión debe presentar un informe al Consejo con el fin de que éste pueda examinar en qué medida pueden alcanzarse los objetivos de la presente Directiva con ayudo de los datos estadísticos comunicados; que debe, por consiguiente, prever la posibilidad de proponer mejoras de los métodos utilizados para el establecimiento de estas estadísticas; que el consejo debe decidir, a propuesta de la Comisión, el establecimiento de estadísticas relativas a los transportes de mercancías efectuados por barcos destinados a la navegación marítima, así como estadísticas relativas al tráfico internacional entre regiones por vías navegables interiores;

Considerando que los datos estadísticos son necesarios para conocer la importancia y la evolución de los transportes de mercancías; que es conveniente, por consiguiente, que la Comunidad conceda a los Estados miembros, durante un periodo inicial, una contribución financiera para la realización de los trabajos necesarios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

- 1. Los Estados miembros que dispongan de una o varias vías navegables interiores procederán a hacer encuestas estadísticas de los transportes efectuados con barcos de navegación interior, con independencia del país de inscripción o de matriculación:
- de las mercancías transportadas tanto por cuenta propia como por cuenta ajena,
- de las mercancías cargadas o descargadas en el país o que atraviesen en tránsito el país por las vías navegables nacionales.
- 2. con arreglo a la presente Directiva, se entenderá por:
- a) vía navegable interior: cualquier curso de agua, canal o lago que por sus características naturales o por obra del hombre sea adecuado para la navegación, especialmente de los barcos de navegación interior;
- b) barco de navagación interior: cualquier barco, automotor o no, que esté registrado o matriculado como barco de navegación interior, incluidas las barcazas izables, y que por concepción o su construcción sólo sea apto para la navegación en aguas protegidas.

⁽¹⁾ DO n° C 85 de 8. 4. 1980, p. 76.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 30 de septiembre de 1980 (no publicado en el Diario Oficial).

- 3. La presente Directiva no se aplicará:
- a los transportes de mercancías efectuados por barcos de menos de 50 toneladas de carga máxima,
- a los barcos destinados principalmente al transporte de pasajeros,

a los transbordadores,

- a los barcos utilizados unicamente con fines no comerciales por las administraciones portuarias o los poderes públicos,
- a los barcos utilizados unicamente para el abastecimiento de combustible o el almacenamiento,
- a los barcos no dedicados al transporte de mercancías, tales como los barcos de pesca, las dragas, los talleres flotantes, los barcos vivienda y los barcos de recreo.
- 4. Las primeras encuestas estadísticas se efectuarán a partir del 1 de enero de 1981.

Artículo 2

- 1. Se señalarán las siguientes características:
- a) el peso de las mercancías, expresado en toneladas;
- b) las principales relaciones de tráfico, es decir:
 - el tráfico nacional para el que tanto el lugar de carga como el lugar de descarga estén situados en el Estado miembro declarante, cualquiera que sea el itinerario seguido por el barco,
 - el tráfico internacional para el que el lugar de carga o el lugar de descarga, pero no ambos, esté situado en el Estado miembro declarante, distinguiendo entre mercancías cargadas y mercancías descargadas,
 - el tráfico en tránsito cuando las mercancías pasen por el Estado miembro declarante sin ser cargadas, descargadas o transbordadas en él.

En lo que se refiere a las barcazas izables, las mercancías serán consideradas cargadas en el lugar en que la barcaza sea puesta a flote o desembarcada del buque portador, y descargadas donde la barcaza sea remolcada o izada a bordo del buque portador.

- c) la naturaleza de la mercancía, según los grupos previstos en la primera columna de la lista que figura en el Anexo I;
- d) la nacionalidad, es decir, el país donde el barco portador de la mercancía esté registrado o matriculado o, en su defecto, el país en donde esté domiciliado el propietario del barco;
- e) el tipo de barco, según la nomenclatura siguiente:
 - automotor:
 - automotor-cisterna,
 - otro automotor,
 - chalana:
 - chalana-cisterna,
 - otra chalana,

- barcaza (incluida la chalana-barcaza):
 - barcaza, cisterna,
 - otra barcaza (incluida la barcaza izable),
 - otro barco de transporte de mercancías.

el término «Cisterna» designa a cualquier barco destinado al transporte de mercancías a granel líquidas o licuadas, con excepción de las pulverulentas;

- f) para el tráfico nacional, las regiones nacionales de carga y de descarga según la nomenclatura geográfica que figura en el Anexo II;
- g) para el tráfico internacional y en tránsito, los países de carga y de descarga según la lista que figura en el Anexo III;
- h) la distancia recorrida por las vías navegables nacionales, expresada en kilómetros.
- 2. Los Estados miembros cuyo conjunto de mercancías transportadas anualmente por vía navegable interior en tráfico internacional o en tránsito no exceda de 1 millón de toneladas, quedarán dispensados de la obligación de facilitar los datos requeridos por la presente Directiva.

Artículo 3

- 1. Con excepción de los datos sometidos al secreto estadístico en aplicación de las legislaciones nacionales, los Estados miembros comunicarán los resultados estadísticos a la Comisión lo antes posible, y a más tardar cinco meses después del término del periodo de referencia de que se trate.
- 2. Los resultados se comunicarán por medio de cuadros conformes con los modelos que figuran en el Anexo IV.
- 3. Los resultados obtenidos por ordenador podrán ser comunicados en un soporte de lectura cuya naturaleza y formato serán determinados por la Comisión consultando a los Estados miembros interesados.

Artículo 4

- 1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 31 de diciembre de 1980, una descripción detallada de los métodos que se propongan utilizar para las encuestas estadísticas, en lo que se refiere al tratamiento de los datos y al cálculo de las toneladas/kilómetro.
- 2. La Comisión examinará, en colaboración con los Estados miembros, los problemas de carácter metodológico y técnico planteados por las encuestas estadísticas, con el fin de encontrar soluciones para que los datos sean lo más coherentes y comparables posible.

Artículo S

1. La Comisión publicará los resultados adecuados de las encuestas estadísticas.

- 2. Antes del 1 de enero de 1983, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la experiencia adquirida en el marco de los trabajos efectuados en aplicación de la presente Directiva, y propondrá las mejoras que sean necesarias.
- 3. En los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, el Consejo decidirá, a propuesta de la Comisión, el establecimiento de estadísticas de los transportes de mercancías efectuados con barcos de navegación marítima, así como de estadísticas referentes al tráfico internacional entre regiones, por vías navegables interiores.

Artículo 6

Durante los tres primeros años de la aplicación de las relaciones estadísticas previstas por la presente Directiva, se concederá una contribución financiera para los gastos que hayan efectuado los Estados miembros, dentro del límite de los créditos previstos a este fin en el presupuesto de las Comunidades Europeas.

Artículo 7

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de enero de 1981.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1980.

Por el Consejo El Presidente J. SANTER

ANEXO I
LISTA DE GRUPOS DE MERCANCÍAS

Grupos de mercancías	Partida de la NST/R (1)	Grupos de la NST/R (¹)	Descripción
1	0	01	Cereales
2		02, 03	Patatas, otras legumbres frescas o congeladas, fruta fresca
3	1	00, 06	Animales vivos, remolachas azucareras
4		0.5	Madera y corcho
5		04, 09	Materiales textiles y residuos, otras materias primas de origen animal o vegetal
6	1	11, 12, 13, 14, 16, 17	Productos alimenticios y forrajes
7		18	Oleaginosos
8	2	21, 22, 23	Combustibles minerales sólidos
9	3	31	Petroleo crudo
10]	32, 33, 34	Productos petrolíferos
11	4	41, 46	Minerales de hierro, chatarras, cenizas de altos hornos
12		45	Minerales y residuos no ferrosos
13	5	51, 52, 53, 54, 55, 56	Productos metalúrgicos
14	6	64, 69	Cementos, cales, materiales de construcción manufacturados
15		61, 62, 63, 65	Minerales brutos o manufacturados
16	7	71, 72	Abonos naturales o manufacturados
17	8	83	Productos carboquímicos, alquitranes
18		81, 82, 89	Productos químicos, salvo carboquímicos y alquitranes
19		84	Celulosa y residuos
20	9	91, 92, 93	Vehículos y material de transporte, máquinas, motores incluso desmontados, piezas
21		94	Artículos metálicos
22] .	95	Cristal, vidriería, productos cerámicos
23		96, 97	Cueros, textiles, vestuario, artículos manufacturados diversos
24]	99	Artículos diversos

⁽¹⁾ Publicación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, edición 1968.

ANEXO II

NOMENCLATURA GEOGRÁFICA DE LAS REGIONES

Bélg	ξica
------	------

Vlaams gewest, salvo Antwerpen

Antwerpen Région wallonne

Région bruxelloise/Brussels gewest

República Federal de Alemania

Schleswig-Holstein

Hamburg Nordostteil von Niedersachsen Westteil von Niedersachsen

Südostteil von Niedersachsen

Bremen (Land)

Nordteil von Nordrhein-Westfalen

Ruhrgebiet

Südwestteil von Nordrhein-Westfalen
Ostteil von Nordrhein-Westfalen (Sieger-Sauerland und

Ostteil von Westfalen) Nordteil von Hessen

Südteil von Hessen Nordteil von Rheinland-Pfalz Südteil von Rheinland-Pfalz

Nordbaden Südbaden

Württemberg Nordbayern (Franken) Ostbayern (Oberpfalz und Niederbayern) Südbayern (Schwaben und Oberbayern)

Berlin (West)

Francia

Île-de-France

Champagne-Ardennes

Picardie

Haute-Normandie

Centre

Basse-Normandie Bourgogne Nord-Pas-de-Calais

Lorraine Alsace

Franche-Comté Pays de la Loire

Bretagne

Poitou-Charentes

Aquitaine

Midi-Pyrénées

Limousin Rhône-Alpes

Auvergne Languedoc-Roussillon

Provence-Alpes-Côte d'Azur

Italia

Piemonte Valle d'Aosta

Liguria

Lombardia Trentino-Alto Adige

Veneto Friuli-Venezia Giulia

Emilia-Romagna

Toscana

Umbria Marche

Lazio

Campania

Abruzzo Molise

Puglia

Basilicata Calabria

Sicilia

Sardegna

Luxemburgo

Luxembourg

Países Bajos

Noord

West, sauf Rijnmond et IJmond

Riinmond IJmond Žuidwest

Zuid Oost

Reino Unido

North

Yorkshire and Humberside

East Midlands East Anglia South East South West West Midlands

North West Wales

Scotland

Northern Ireland

ANEXO III

LISTA DE PAÍSES Y DE GRUPOS DE PAÍSES

I. Comunidades Europeas	IV. Países de comercio de Estado
01. Bélgica	13. Unión Sovética
02. Dinamarca	14. Polonia
03. República Federal de Alemana	15. República Democrática Alemani
04. Grecia	16. Checoslovaquia
05. Francia	17. Hungría
06. Irlanda	18. Rumania
07. Italia	19. Bulgaria
08. Luxemburgo	20. Yugoslavia
09. Países Bajos	
10. Reino Unido	V. 21. Otros países europeos
II. 11. Suiza	VI. 22. Estados Unidos de América
III. 12. Austria	VII. 23. Otros países

ANEXO IV

MODELOS DE CUADROS

CUADRO 1 a)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: cantidades transportadas por grupo de mercancías

							(en t
			Tráfico int				
Grupo de mercancías (1)	Tráfico nacional	tot		de la		tránsito (sin transbordo)	Total
		cargas	descargas	cargas	descargas		
·							
01						[
02							
1							
03							
	!						
		! !					
					·		
			,				
İ							
Total							
Además (2):							
Ademas (*):							
Total general							

(1) Ver Anexo I.

⁽²⁾ Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del pais declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 1 b)

Tráfico nacional	, internacional y	en tránsito:	toneladas/kilómetro	efectuadas (1) por	grupo de	mercancias
------------------	-------------------	--------------	---------------------	--------------	--------	----------	------------

			Tráfico ir	nterpacional			
Grupo de nercancías (2)	Tráfico nacional	tot		de la CEE Tránsito (sin transbordo)	Tráfico internacional de la CFF Tránsito		Total
icicalicias ()	nacional	cargas	descargas	cargas	descargas	(sin transbordo)	i Otai
01							
02							
03							
					j		
			i				
Total							
ás (³):							
· -							

(1) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).

 ⁽²⁾ Ver Anexo I.
 (3) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

Total
Además (2):

Total general

(en t)

CUADRO 2 Tráfico nacional, intra e interregional: cantidades transportadas por región de carga y de descarga

País declarante:	 Período (año):

Región de descarga Región de carga (1) 01 02 03 Total Además (2) Total general 01 02 03

(¹) El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 4.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 3 Tráfico nacional: cargas y descargas por región y por grupo de mercancías

			Grupo de n	nercancías (²)	
O1 O2 O3 Total A Expediciones hacia otras regiones O1 O2 O3 Total B Tráfico intrarregional O1	01	02	03		 Total
A. Envíos procedentes de otras regiones					
03					
•					
•					
Total A			ļ		
B. Expediciones hacia otras regiones					
01					
03					
•					
•					
02 03					
03					
Total C					ļ
Total (A + B + C)					
Total nacional (A + C = B + C)					
Además (3):					
Total general					

El indicativo de cada región será determinado por la Comisión según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 4.
 Ver Anexo I.
 Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 4 a) Tráfico nacional: cantidades transportadas por grupo de mercancías y longitud de recorrido

Grupo de mercancías (¹)						
Longitud de recorrido	01	02	03	ercancias (*)		Tota
< 49 km						
50 a 149 km						
150 a 499 km						
> 500 km			•			
		}				
					1	
				1		
				!		
				i		
			ļ			
is (²):						
						-
general	l	1		I	I	1

 ⁽¹) Ver Anexo I.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 4 b)

Tráfico nacional: toneladas/kilómetro efectuadas por grupo de mercancías y longitud de recorrido

País declarante: Período (año): Período (año):

	(6						
Longitud de recorrido				nercancías (1)			
	01	02	03			Total	
< 49 km							
50 a 149 km							
150 a 499 km							
> 500 km							
	ŀ						
·							
Total							
Además (2):							
Total general							

⁽¹⁾ Ver Anexo I.
(2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 5 a)

Tráfico internacional: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga/descarga y por grupo de mercancías

País declarante: Período (año):

País de carga/descarga (1)	Grupo de mercancias (*)							
r ars de carga descarga ()	01	02	03			Total		
A. Envíos procedentes de								
01								
02								
03								
•								
•								
					:			
n m. Pitanakada								
3. Expediciones hacia: 01								
02								
03								
				1				
Total (A + B)								
Además (3):								
			1					

⁽¹⁾ Ver Anexo III.

⁽²⁾ Ver Anexo I.

⁽³⁾ Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 5 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga y de descarga y por grupo de mercancías

							(en t
País	(¹) de			Grupo de mercancías (²) 03			
carga	descarga	01	02	03			Total
01	01						
01	02						
	03						
	·			ļ		}	
	Total 01						
	Total 01						
02	01						
	02						
	03				i		
					:		
						-	
	Total 02				•		
	•						1
	•						
	Total						<u></u>
Total					,		
Además (3):							
Total general				7			

⁽¹⁾ Ver Anexo III. (2) Ver Anexo I.

Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 6 a)

Tráfico	internacional:	toneladas/kilómetro	efectuadas	por la(s)	vía(s)	navegable(s)	nacional(es	;) por :	país -	de
		carga/dese	carga y por	grupo de	тегса	ncías				

País declarante: Período (año): Período (año):

						(en tkm)
Dec de 2000 (decembre /1)			Grupos de n	nercancías (²)		
Pais de carga/descarga (1)	01	02	03			Total
		,				
A. Envíos procedentes de:						
01						
02	ļ					
03						
]		
				1		
	ļ					
		,				
					į	
B. Expediciones hacia:						
01						
02						
03						
•					!	
•						
]	ı	
				1		
		ļ				
Total (A + B)						
Además (3):						
•••••		-				
Total general		1				

 ⁽¹) Ver Anexo III.
 (²) Ver Anexo I.
 (³) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 6 b)

Tráfico en tránsito: toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga y de descarga y por grupo de mercancías

País ((¹) de			Grupo de n	nercancías (²)	
carga	descarga	01	02	03		Total
01	01					
01	02					
	03					
					ıl-	
	Total 01					
	-					
02	01					
	02					
	03					
	•					
	•					I
	Total 02					
	10(a) 02					
	Total					
al						
emás (³):			-			
al general						<u> </u>

⁽¹⁾ Ver Anexo III. (2) Ver Anexo I.

⁽³⁾ Trafico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 7 a)

Tráfico internacional: cantidades transportadas	por la(s) vía(s)	navegable(s) por	país de carga/	descarga y por
-	nacionalidad			

País declarante: Período (año): Período (año):

					Nac	ionalida	id del barco					
		Eur	opa de l	os Diez			Países de Co- mercio	Otros países				
País de carga/descarga (1)				los cual	es				de cua	los	Total	
	Total	D	F	NL	В	L	de Estado	Total	CH	A		
		<u> </u>								- 1		
A. Envíos procedentes de:												
01												
02												
03												
•												
•												
						i						
		İ										
			!									
			ļ	ļ						ļ		
B. Expediciones hacia:							!					
01												
02												
03												
•									}			
					Ī	:						
							1					
	1											
										ļ		
					ļ							
•												
			<u> </u>			-						
Totale (A + B)			-	-			 		-	-	ļ -	
Además (²):												
Total general				†								
	i i	1	1	i	1	1	1	1	1	•	I .	

 ⁽¹) Ver Anexo III.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 7 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) por país de carga y de descarga y por nacionalidad

Date	s (¹) de					Na	cionalid	lad del barco				
r ar	s (· / uc		Eu	ropa de	los Diez				Otros países			
Carna	descarga	Total	Total de los cuales						Total	de cu	los ales	Total
carga	descarga		D	F	NL	В	L	Países de Comercio de Estado	Total	СН	A	
01	01										[
	02											
	03											
							ŀ					
												ļ
-	Total 01		ļ				<u> </u>					
02	01		ĺ									
V2	02											
	03											
		1										
	Total 02											
• • •	·						İ					
	·											
	·											
	Total	İ	i									
otal										-		
demás (²):												
otal general								 - 				

 ⁽¹) Ver Anexo III.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 8 a)

Tráfico internacional: toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por país de carga/descarga y por nacionalidad

					Na	cionalid	ad del barco				
	Osean majors										
País de carga/descarga (1)		Europa de los Diez de los cuales						de los		Total	
	Total		F	NI.	es B	L	Comercio de Estado	Total	cua	ales	1 Otal
		D	r	NI.		L			CH	A	
±*:											
A. Envíos procedentes de:											
01 02											
03											
		3							!		
				 			1				
			1								
										·	
B. Expediciones hacia:											
01								1			
02											
03											
•											
•											
			ļ								
								Ì			
	i										
						ļ				<u> </u>	
Total (A + B)								<u></u>			
Además (2):											
		ļ	_	ļ	-	ļ			-		
Total general			1			1					1

 ⁽¹) Ver Anexo III.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

País declarante:

CUADRO 8 b)

Tráfico en tránsito: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) por país de carga y de descarga y por nacionalidad

P ₂	ís (¹) de		_			N	acionalid	lad del barco				
		᠋.	Eu	ropa de	los Diez				Ot	Otros países		
Carra	descarga	Total		1	de los cuales			Países de Comercio de Estado	Total	de los cuales		Total
carga	descarga		D	F	NL	В	L	de Estado	Total	СН	A	
01	01											
	02											
	03											
											ļ	
											ĺ	
	Total 01											
02	01											
	02											
	03											
											}	
	Total 02											
	Total											
tal												
emás (²):												
tal general		+								 		

 ⁽¹) Ver Anexo III.
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 9

Tráfico nacional e internacional: cantidades transportadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es) por relación de tráfico
--

Relación de tráfico	(e)
Relacion de trajico	
A. Tráfico nacional	
3. Envíos procedentes de (1)	
01	
02	
03	
•	
•	
C. Expediciones hacia (1)	
01	
02	
03	
•	
•	·
otal (A + B + C)	
demás (²):	
otal general	

 ⁽¹⁾ Ver Anexo III.
 (2) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facutativo).

Total general

CUADRO 10 a)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: cantidades transportadas por nacionalidad

			Tráfico inte	Tránsito			
Nacionalidad del barco	Tráfico nacional	T	otal	de la	CEE	(sin trans- bordo)	Total
	Hacional	cargas	descargas	cargas	descargas	bordo)	
Europa de los Diez							
Bélgica							
Dinamarca					-		
República Federal de Alemania							
Grecia	ļ		! !				
Francia			ļ				
Irlanda							
Italia							
Luxemburgo							
Países Bajos							
Reino Unido							:
Suiza							
Austria							
Países de comercio de Estado	:	i					
Unión Soviética							
Polonia							
República Democrática Alemana							
Checoslovaquia							
Hungria							
Rumania							
Bulgaria							
Yugoslavia							
Otros países europeos							
Estados Unidos de América							
Otros países						ļ	
Total					<u> </u>		
Además (1):							
				 		 	

⁽¹⁾ Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

Total general

CUADRO 10 b)

Tráfico nacional, internacional y en tránsito: toneladas/kilómetro efectuadas (1) por nacionalidad

País declarante:	 Período (trimestre):

(en tkm) Tráfico internacional Tránsito Tráfico de la CEE Nacionalidad del barco (sin trans-bordo) Total Total nacional descargas cargas cargas descargas Europa de los Diez Bélgica Dinamarca República Federal de Alemania Grecia Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Reino Unido Suiza Austria Países de comercio de Estado Unión Soviética Polonia República Democrática Alemana Checoslovaquia Hungria Rumania Bulgaria Yugoslavia Otros países europeos Estados Unidos de América Otros países Total Además (2):

1) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).

⁽²⁾ Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).

CUADRO 11

Tráfico total de mercancías por tipo de barco

Tipo de barco	Tráfico toal	
	t	tkm (1)
Automotor:		
— automotor-cisterna		
— otro automotor		
Chalana: .		
— chalana-cisterna		
— otra chalana		
Barcaza (incluida la chalana-barcaza)		
- barcaza-cisterna		
— otra barcaza (incluida la barcaza izable)		
Otro barco de transporte de mercancías		
otal		
demás (²):		
otal general		

(¹) Toneladas/kilómetro efectuadas por la(s) vía(s) navegable(s) nacional(es).
 (²) Tráfico (a especificar) tradicionalmente incluido en las estadísticas nacionales del país declarante, pero no contemplado en la presente Directiva (facultativo).